



# DIARIO OFICIAL LA GACETA 2013

Decretos y Acuerdos publicados del BANADESA o en los cuales se menciona a BANADESA

FECHA	N°ACUERDO/DECRETO	N°GACETA	CONTENIDO
13-may	Acuerdo Ejecutivo No.1477- DDEY - 2013 - 18	33,122	<b>REFORMAS AL REGLAMENTO DE CREDITO DEL BANADESA , LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA</b>
23-may	Acuerdo Ejecutivo 009-2013	33,131	CONSIDERANDO: que el 25 enero del año 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suscribió un Convenio de Préstamo con el <b>Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)</b> , ...
07-oct	Acuerdo Ejecutivo No.001-AEP-SDS-2013	33,247	"La Secretaría del Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para efectos de la contratación relacionada en el párrafo anterior, deberá garantizar que los costos de los servicios financieros y/o bancarios que cobre la institución bancaria que sea contratada, sean principio menores o, al menos, iguales a los costos que actualmente cobra el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por prestar servicios similares al Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición "BONO 10,000" ".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

***Poder Ejecutivo***

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 009-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los numerales 1, 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el 25 enero del año 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suscribió un Convenio de Préstamo con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por un monto de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS**

**VEINTIDÓS LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L. 206,072,222.23)** destinados al financiamiento de la producción de granos básicos. Tal convenio fue autorizado y formalizado mediante el Artículo 32 del Decreto Legislativo No. 157-2009 contentivo del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2009.- El monto adeudado a la fecha asciende a la cantidad de Ciento Veinte y Ocho Millones Seiscientos Catorce Mil Seiscientos Seis Lempiras con **Sesenta y Siete Centavos (L. 128.614.606.67).**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 0766-2012 del 9 de agosto del 2012, se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que aceptase el pago de capital por adelantado por **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60.000.000.00)** del monto adeudado por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), como consecuencia del citado Convenio de Préstamo.

**CONSIDERANDO:** Que como producto de la suma de **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60.000.000.00)**, anteriormente indicada, al tenor del mismo Decreto Ejecutivo, se autorizó a la misma Secretaría de Estado para suscribir un Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por un monto de Cincuenta Millones de Lempiras (L. 50.000.000.00) destinados para el financiamiento de la producción de granos básicos a productores.- Consecuente con ello, las instituciones referidas suscribieron el 7 de septiembre del 2012 el respectivo Contrato de Fideicomiso, bajo el cual se consigna que su objetivo, además del indicado anteriormente, es mejorar las condiciones actuales de los productores de granos básicos, incluyendo a los que presenten dificultad de acceso a créditos, por su situación moratoria o mal comportamiento crediticio.

# Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1477-DDEY-2013-18**

Yoro, Yoro, 26 de abril de 2013

Señor,

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO No. 1477-DDEY-2013-18, Yoro, departamento de Yoro, 26 de abril de 2013. EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, en base a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 0210 SE-2000, emitido por el señor Presidente de la República, por ley.

**ACUERDA:**

Cancelar al siguiente personal docente dependiente de la Dirección Departamental de Educación de Yoro:

**NTVEL BÁSICO**

Nombre: **Falwin Emilio Ojiva**  
 Tarjeta de Identidad No. **1804-1972-01131**  
 Tipo de Acción: **Destitución** Acción No. **370**  
 Nota de Concurso: **%** Clave SGRHD: **MT-O-1526**  
 Vigencia: **A partir del 02 de mayo del 2013**  
 Centro Educativo: **C.E.B. Dr. José Ángel Zúñiga Huete**  
 Cargo: **Maestro Auxiliar**  
 Lugar: **Quebrada Seca**  
 Municipio: **El Progreso**

Estructura Presupuestaria:		Estructura Plaza SIARID									
Inst.	Pro.	Sub.	Ent.	Depto.	Mono.	Centro	N. Plaza	No. Horas	Cargo	Jornada	
06	01	01	01	01	01	01	2012	00000	01	08:00:00	Completa

**HRS/SEM 36 HORAS**

**JUSTIFICACIÓN:** Destitución por Abandono del cargo.

El sueldo será asignado por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes.

El presente Acuerdo no tendrá validez alguna si no cuenta con la asignación presupuestaria respectiva.

Transcribir el presente Acuerdo a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, Dirección Departamental de Educación de Yoro y al interesado(a) para los fines legales pertinentes.

**COMUNIQUESE:** Abog. IRMA LAZÓ VELÁSQUEZ, Directora Departamental. Licda. MANUELA YANETT OSEGUERA, Secretaria Departamental.

Licda. MANUELA YANETT OSEGUERA  
 SECRETARIA DEPARTAMENTAL

## REFORMAS AL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL BANADESA

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 9 de marzo del 2011, se emitió el actual Reglamento de Créditos de la Institución, el cual regula su política administrativa para el otorgamiento de créditos y las condiciones inherentes a los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones imperantes de la época hacen necesario introducir reformas e interpretación a dicho ordenamiento jurídico, procurando la armonía en los intereses de los prestatarios y la misma Institución.

**PORTANTO,**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 5 definición de Refinanciamiento; 8 párrafo primero; 24, 62 letra c), 63 en cuanto a: preámbulo; lo cual en lo sucesivo se leerá así:

**ARTÍCULO 5.- REFINANCIAMIENTO:** Es una operación bancaria relativa a un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (amortizaciones, plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considerará a aquel crédito otorgado para pagar o garantizar el pago de otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.

**ARTÍCULO 8.-** Los deudores morosos con este Banco y con el Sistema Financiero Nacional, no podrán iniciar nuevas operaciones de crédito con el BANADESA mientras no saneen su situación de mora. Esta disposición no obliga al BANADESA a concederles facilidades por la vía de arreglo de cartera, ni a otorgarles nuevos financiamientos. La vinculación con otras instituciones del Sistema Financiero Nacional no es aplicable a los refinanciamientos y readecuaciones de obligaciones contraídas para la producción de granos básicos, que pueda ejecutar el Banco.

**ARTÍCULO 24.-** Para prestatarios que por primera vez soliciten créditos se exigirá preferiblemente garantía hipotecaria, sin embargo, de no poseer el cliente este tipo de garantía se aceptará fiduciaria en créditos de hasta CIENTO MIL LEMPÍRAS (L. 100,000.00) y de CIENTO MIL UN LEMPÍRAS (L. 100,001.00) hasta TRESCIENTOS MIL LEMPÍRAS (L. 300,000.00) garantía prendaria; pasado este valor se exigirá de manera obligatoria garantía hipotecaria. Cuando se trate de prestatarios habituales con excelente historial crediticio, en concordancia con el Artículo 18 de este Reglamento de Crédito, se podrá aceptar una combinación de garantías en préstamo, siempre y cuando se respeten los límites prefijados en cada tipo de garantía.

**ARTÍCULO 62.-** e) La tasa de interés que se pacte será la vigente al momento de la formalización del Refinanciamiento o Readecuación; salvo casos especiales debidamente calificados al momento de la aprobación del refinanciamiento o readecuación, autorizados por la Comisión de Créditos, de lo cual se informará a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 63.-** La readecuación de deudas se concederá bajo los parámetros siguientes:

**ARTÍCULO 2.-** Interpretar el artículo 46 del Reglamento de Créditos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, en el sentido de que las obligaciones contraídas al amparo de un Crédito Abierto Hipotecario tienen carácter revolvente, por lo que la institución podrá otorgar nuevos préstamos garantizados por el mismo gravamen hipotecario, siempre que el monto del nuevo préstamo no exceda la suma prefijada, y no conste en la Escritura constitutiva consideraciones específicas sobre el préstamo.

**ARTÍCULO 3.-** Las presentes Reformas e Interpretación entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del BANADESA, a los dos días del mes de mayo del dos mil trece.

**RAMÓN ARTURO ESCOBAR**  
 Presidente Junta Directiva BANADESA

**JOSÉ BAYARDO SALGADO**  
 Secretario Junta Directiva BANADESA

13 M. 2013